Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 092-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 04 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 20998-2020, sobre el procedimiento de Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., (en adelante, el **Proveedor**); la Carta GCIAESTADO-1353/2020, presentada por éste el 30 de julio de 2020; los Informes N° 354-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH y N° 424-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH, elaborados por la Unidad de Recursos Humanos (**URH**); el Informe N°269-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA-UF elaborado por la Unidad de Finanzas (**UF**); el Memorándum N° 4873-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (**OPP**); el Informe N° 606-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA-CEC elaborado por la Coordinación de Ejecución Contractual refrendado por la Unidad de Abastecimiento (**UA**) de la Oficina General de Administración (**OGA**); el Informe N° 897-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica (**OAJ**); y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

> *"36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, **Decreto Supremo Nº 017-84-PCM**), contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, con relación al concepto de Crédito Devengado, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM señalan que:

> *"Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.*

Artículo 4.- Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.
Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos."

Que, asimismo, respecto al reconocimiento y pago del Crédito Devengado, los artículos 6 al 8 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM establecen lo siguiente:

"Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.
Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.
Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (…)"

Que, en esa misma línea**,** el numeral 6.5.8 de la Directiva: Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU precisa:

"6.5.8 Las certificaciones de crédito presupuestario para atender pagos de deudas derivadas de "gastos de ejercicios anteriores", por todo concepto, reconocidos por Resolución del Titular del Pliego o del funcionario con facultad delegada, deberán ser emitidas y registradas con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente al periodo fiscal de su aplicación, en las respectivas partidas del clasificador de gastos vigente, de acuerdo al concepto donde se originaron.
Para tal efecto, las deudas de "gastos de ejercicios anteriores" son aquellas obligaciones pendientes de pago que se derivan de gastos autorizados y/o realizados, por todo concepto, en períodos anteriores, con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de dichos ejercicios anteriores; los mismos que, por diversas razones debidamente justificadas, al no haber podido ser comprometidos o que habiendo sido comprometidos no han podido ser devengados dentro del plazo establecido.
Para la emisión de Resoluciones de Reconocimiento de deudas deberá verificarse que la Unidad Ejecutora cuente con disponibilidad presupuestaria, lo cual será acreditado por el RPP, previo informe favorable del Área Usuaria.

Por ningún motivo, se emitirán certificaciones de crédito presupuestario para la "reprogramación" de órdenes de Compra y/o de Servicios, como mecanismo de sustitución del procedimiento administrativo de reconocimiento de deudas de "gastos de ejercicios anteriores".

Que, conforme al artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU de fecha 03 de enero de 2020, se delegó a los jefes de las Oficinas de Administración, o los que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto a obligaciones que correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos;

Que, en el presente caso, el 17 de diciembre de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y el Proveedor, suscribieron el Contrato N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la "Contratación del Servicio de Cobertura de Pólizas de Seguros Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos, Accidentes Personales y Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo (SCTR PENSIÓN), por el plazo de ejecución del 21.12.2018 al 21.12.2019, por el monto de S/ 1,272,746.08 (Un Millón Doscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 08/100 Soles);

Que, la URH, emitió a favor del Proveedor las siguientes conformidades por el servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Pensión, en el marco del Contrato N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED: i) Conformidad N° 104-2020-MINEDU/PRONIED/ VMGI/PRONIED/OGA-URH de fecha 03.07.2020, por el monto de S/ 4,872.05 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Dos con 05/100 soles), periodo del 01.08.2019 al 01.09.2019, ii) Conformidad N° 105-2020-MINEDUPRONIED/VMGI/PRONIED/OGA-URH de fecha 03.07.2020, por el monto de S/ 5,584.31 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 31/100 soles), periodo del 01.09.2019 al 01.10.2019 y iii) Conformidad N° 125-2020-MINEDU/PRONIED/VMGI/PRONIED/OGA-URH de fecha 05.08.2020, por el monto de S/5,359.04 (Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 04/100 soles), periodo del 01.10.2019 al 01.11.2019, lo cual asciende a S/ 15,815.40 (Quince mil ochocientos quince con 40/100 Soles);

Que, mediante la Carta GCIAESTADO-1353/2020 de fecha 30 de julio de 2020, el Proveedor solicitó el pago por el servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Pensión, periodos del 01.08.2019 al 01.09.2019, del 01.09.2019 al 01.10.2019 y del 01.10.2019 al 01.11.2019 en el marco del Contrato N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con Informe N° 269-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA-UF, la UF precisó que durante los ejercicios 2019 y durante el ejercicio 2020 conforme a sus registros contables no se evidencia pago por el importe de S/ 15,815.40 (Quince Mil Ochocientos Quince con 40/100 Soles), a favor del Proveedor, por lo tanto sugirió continuar con el pago por el concepto de servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Pensión, periodos del 01.08.2019 al 01.09.2019, del 01.09.2019 al 01.10.2019 y del 01.10.2019 al 01.11.2019,

derivado del Contrato N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el importe de S/ 15,815.40 (Quince Mil Ochocientos Quince con 40/100 Soles);

Que con Memorándum N° 4873-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, la OPP comunicó la existencia de disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 15,815.40 (Quince Mil Ochocientos Quince con 40/100 Soles) para el reconocimiento de crédito devengado a favor del Proveedor por el servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Pensión, periodos del 01.08.2019 al 01.09.2019, del 01.09.2019 al 01.10.2019 y del 01.10.2019 al 01.11.2019 en el marco del Contrato N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los actos administrativos *"Pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";*

Que, en ese sentido, estando conforme con los fundamentos y conclusiones recogidas en los numerales 2.7 al 2.11 del Acápite II–Análisis y 3.1 del Acápite III–Conclusiones del Informe N° 606-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA-CEC, elaborado por la UA de la OGA; y, los numerales 2.14 al 2.23 del punto II–Análisis y 3.1 al 3.2 del punto III-Conclusiones y Recomendación del Informe Nº 897-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, elaborado por la OAJ; corresponde emitir resolución reconociendo el crédito devengado y ordenando su pago;

Que, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, que delega a las Oficinas de Administración la facultad de reconocer los adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por el monto de S/ 15,815.40 (Quince Mil Ochocientos Quince con 40/100 Soles), por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Pensión, periodos del 01.08.2019 al 01.09.2019, del 01.09.2019 al 01.10.2019 y del 01.10.2019 al 01.11.2019 en el marco del Contrato N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Artículo 2º.- Abonar a favor de LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A, el monto de S/ 15,815.40 (Quince Mil Ochocientos Quince con 40/100 Soles), por el crédito señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º.-. Disponer que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Finanzas realicen los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 092-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Artículo 4º.- Procédase a notificar copia de la presente Resolución y de los informes que motivan la misma al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer que se proceda al deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado al reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor**.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Karina Isabella Prieto Arboleda
Directora de la Oficina General de Administración
PRONIED